

**REGLAMENTO (CE) N° 1869/2005 DE LA COMISIÓN
de 16 de noviembre de 2005**

por el que se sustituyen los anexos del Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 31,

Previa consulta al Comité establecido en virtud del artículo 32 del Reglamento (CE) n° 805/2004,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los anexos I a VI del Reglamento (CE) n° 805/2004 contienen una serie de formularios que deben utilizarse en el marco del procedimiento monitorio europeo.
- (2) Tras la adhesión de nuevos Estados miembros el 1 de mayo de 2004, los anexos I a VI del Reglamento (CE) n°

805/2004 deberían sustituirse con el fin de adaptar los formularios que hay que utilizar en los nuevos Estados miembros.

- (3) Por tanto, el Reglamento (CE) n° 805/2004/CE debería modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I a VI del Reglamento (CE) n° 805/2004 se sustituyen por los correspondientes anexos del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2005.

Por la Comisión
Franco FRATTINI
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 143, 30.4.2004, p. 15.

ANEXO I

CERTIFICADO DE TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO — RESOLUCIÓN JUDICIAL

1. Estado miembro de origen: Bélgica República Checa Alemania Estonia Grecia
 España Francia Irlanda Italia Chipre Letonia
 Lituania Luxemburgo Hungría Malta Países Bajos
 Austria Polonia Portugal Eslovenia Eslovaquia Finlandia
 Suecia Reino Unido
2. Órgano jurisdiccional que expide el certificado
- 2.1. Denominación:
- 2.2. Dirección:
- 2.3. Tel./fax/correo electrónico:
3. Si es diferente, órgano jurisdiccional que dicta la resolución
- 3.1. Denominación:
- 3.2. Dirección:
- 3.3. Tel./fax/correo electrónico:
4. Resolución
- 4.1. Fecha:
- 4.2. Número de referencia:
- 4.3. Las partes
- 4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):
- 4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):
5. Crédito pecuniario certificado
- 5.1. Capital principal:
- 5.1.1. Divisas: Euro Libra chipriota Corona checa Corona estonia
 Libra esterlina Forint húngaro Litas lituanas Lats letón
 Lira maltesa Złoty polaco Corona sueca Corona eslovaca
 Tolar esloveno
 Otra (precisar)
- 5.1.2. Si el crédito es un pago periódico
- 5.1.2.1. Importe de cada plazo:
- 5.1.2.2. Fecha de vencimiento del primer plazo:
- 5.1.2.3. Fecha de vencimiento de los plazos sucesivos
 semanal mensual otra (precisar)
- 5.1.2.4. Duración del crédito
- 5.1.2.4.1. Actualmente indefinida o
- 5.1.2.4.2. Fecha de vencimiento del último plazo:

- 5.2. Intereses
- 5.2.1. Tipo de interés:
- 5.2.1.1. ... % o
- 5.2.1.2. ... % por encima del tipo base del BCE ⁽¹⁾
- 5.2.1.3. Otros (precisar):
- 5.2.2. Intereses que deberán percibirse a partir de:
- 5.3. Importe de costes reembolsables si está especificado en la resolución:
6. La resolución es ejecutiva en el Estado miembro de origen
7. Contra la resolución cabe interponer nuevo recurso
- Sí No
8. La resolución se refiere a un crédito no impugnado con arreglo al artículo 3, apartado 1
9. La resolución se ajusta al artículo 6, apartado 1, letra b)
10. La resolución se ha dictado en causas relativas a contratos celebrados con consumidores
- Sí No
- 10.1. En caso afirmativo:
- El deudor es el consumidor
- Sí No
- 10.2. En caso afirmativo:
- El deudor está domiciliado en el Estado miembro de origen [con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001]
11. Notificación del escrito de incoación según el capítulo III, en su caso
- Sí No
- 11.1. La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13
- o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14
- o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió el documento
- 11.2. Información debida
- El deudor ha sido informado con arreglo a los artículos 16 y 17
12. Notificación de la citación, en su caso
- Sí No

⁽¹⁾ Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación.

- 12.1. La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13
o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14
o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la notificación
- 12.2. Información debida
El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 17
13. Subsanación del incumplimiento de las normas mínimas procesales según el artículo 18, apartado 1
- 13.1. La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13
o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14
o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la resolución
- 13.2. Información debida
El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b)
- 13.3. ¿Ha tenido el deudor la posibilidad de interponer recurso contra la resolución?
Sí No
- 13.4. El deudor no interpuso recurso contra la resolución con arreglo a los correspondientes requisitos procesales
Sí No

Hecho en Fecha

.....
Firma y/o sello

ANEXO II

CERTIFICADO DE TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO — TRANSACCIÓN JUDICIAL

1. Estado miembro de origen: Bélgica República Checa Alemania Estonia Grecia
 España Francia Irlanda Italia Chipre Letonia
 Lituania Luxemburgo Hungría Malta Países Bajos
 Austria Polonia Portugal Eslovenia Eslovaquia Finlandia
 Suecia Reino Unido
2. Órgano jurisdiccional que expide el certificado
 - 2.1. Denominación:
 - 2.2. Dirección:
 - 2.3. Tel./fax/correo electrónico:
3. Si es diferente, órgano jurisdiccional que aprueba la transacción o ante el que se ha celebrado la misma
 - 3.1. Denominación:
 - 3.2. Dirección:
 - 3.3. Tel./fax/correo electrónico:
4. Transacción judicial
 - 4.1. Fecha:
 - 4.2. N° de referencia:
 - 4.3. Las partes
 - 4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):
 - 4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):
5. Crédito pecuniario certificado
 - 5.1. Capital principal:
 - 5.1.1. Divisas: Euro Libra chipriota Corona checa Corona estonia
 Libra esterlina Forint húngaro Litas lituanas Lats letón
 Lira maltesa Zloty polaco Corona sueca Corona eslovaca
 Tolar esloveno
 Otra (precisar)
 - 5.1.2. Si el crédito es un pago periódico
 - 5.1.2.1. Importe de cada plazo:
 - 5.1.2.2. Fecha de vencimiento del primer plazo:
 - 5.1.2.3. Fecha de vencimiento de los plazos sucesivos
 semanal mensual otra (precisar)
 - 5.1.2.4. Duración del crédito
 - 5.1.2.4.1. Actualmente indefinida o
 - 5.1.2.4.2. Fecha de vencimiento del último plazo

- 5.2. Intereses
- 5.2.1. Tipo de interés:
- 5.2.1.1. ... % o
- 5.2.1.2. ... % por encima del tipo base del BCE ⁽¹⁾
- 5.2.1.3. Otros (precisar):
- 5.2.2. Intereses que deberán percibirse a partir de:
- 5.3. Importe de costes reembolsables si está especificado en la transacción judicial:
6. La transacción judicial es ejecutiva en el Estado miembro de origen

Hecho en Fecha

.....
Firma y/o sello

⁽¹⁾ Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación.

ANEXO III

CERTIFICADO DE TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO — INSTRUMENTO AUTÉNTICO

1. Estado miembro de origen: Bélgica República Checa Alemania Estonia Grecia
 España Francia Irlanda Italia Chipre Letonia
 Lituania Luxemburgo Hungría Malta Países Bajos
 Austria Polonia Portugal Eslovenia Eslovaquia Finlandia
 Suecia Reino Unido
2. Órgano jurisdiccional o autoridad que expide el certificado
 - 2.1. Denominación:
 - 2.2. Dirección:
 - 2.3. Tel./fax/correo electrónico:
3. Si es diferente, órgano jurisdiccional/autoridad que ha formalizado o registrado el instrumento auténtico
 - 3.1. Denominación:
 - 3.2. Dirección:
 - 3.3. Tel./fax/correo electrónico:
4. Instrumento auténtico
 - 4.1. Fecha:
 - 4.2. N° de referencia:
 - 4.3. Las partes
 - 4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):
 - 4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):
5. Crédito pecuniario certificado
 - 5.1. Capital principal:
 - 5.1.1. Divisas: Euro Libra chipriota Corona checa Corona estonia
 Libra esterlina Forint húngaro Litas lituanas Lats letón
 Lira maltesa Zloty polaco Corona sueca Corona eslovaca
 Tolar esloveno
 Otra (precisar)
 - 5.1.2. Si el crédito es un pago periódico
 - 5.1.2.1. Importe de cada plazo:
 - 5.1.2.2. Fecha de vencimiento del primer plazo:
 - 5.1.2.3. Fecha de vencimiento de los plazos sucesivos
 semanal mensual otra (precisar)
 - 5.1.2.4. Duración del crédito
 - 5.1.2.4.1. Actualmente indefinida o
 - 5.1.2.4.2. Fecha de vencimiento del último plazo

- 5.2. Intereses
- 5.2.1. Tipo de interés:
- 5.2.1.1. ... % o
- 5.2.1.2. ... % por encima del tipo base del BCE ⁽¹⁾
- 5.2.1.3. Otros (precisar):
- 5.2.2. Intereses que deberán percibirse a partir de:
- 5.3. Importe de costes reembolsables si está especificado en el instrumento auténtico:
6. El instrumento auténtico es ejecutivo en el Estado miembro de origen

Hecho en Fecha

.....
Firma y/o sello

⁽¹⁾ Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE FALTA O LIMITACIÓN DE EJECUTORIEDAD

(artículo 6, apartado 2)

1. Estado miembro de origen: Bélgica República Checa Alemania Estonia Grecia
 España Francia Irlanda Italia Chipre Letonia
 Lituania Luxemburgo Hungría Malta Países Bajos
 Austria Polonia Portugal Eslovenia Eslovaquia Finlandia
 Suecia Reino Unido
2. Órgano jurisdiccional/autoridad que expide el certificado
- 2.1. Denominación:
- 2.2. Dirección:
- 2.3. Tel./fax/correo electrónico:
3. Si es diferente, órgano jurisdiccional/autoridad que expide la resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*)
- 3.1. Denominación:
- 3.2. Dirección:
- 3.3. Tel./fax/correo electrónico:
4. Resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*)
- 4.1. Fecha:
- 4.2. Número de referencia:
- 4.3. Las partes
- 4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):
- 4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):
5. Esta resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*) se certificó como título ejecutivo europeo pero
- 5.1. La resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*) ya no es ejecutiva/o
- 5.2. La ejecución queda temporalmente
- 5.2.1. suspendida
- 5.2.2. limitada a las medidas cautelares
- 5.2.3. condicionada a la constitución de una garantía todavía pendiente
- 5.2.3.1. Importe de la garantía:
- 5.2.3.2. Divisas: Euro Libra chipriota Corona checa Corona estonia
 Libra esterlina Forint húngaro Litas lituanas Lats letón
 Lira maltesa Zloty polaco Corona sueca Corona eslovaca
 Tolar esloveno
 Otra (precisar)
- 5.2.4. Otra situación (precisar):

Hecho en Fecha

.....
Firma y/o sello

(*) Táchese lo que no proceda.

ANEXO V

CERTIFICADO SUSTITUTORIO DE TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO EMITIDO A RAÍZ DE UN RECURSO

(artículo 6, apartado 3)

- A. Se interpuso recurso contra la siguiente resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*) certificada/o como título ejecutivo europeo
1. Estado miembro de origen: Bélgica República Checa Alemania Estonia Grecia
España Francia Irlanda Italia Chipre Letonia
Lituania Luxemburgo Hungría Malta Países Bajos
Austria Polonia Portugal Eslovenia Eslovaquia Finlandia
Suecia Reino Unido
2. Órgano jurisdiccional/autoridad que expide el certificado
- 2.1. Denominación:
- 2.2. Dirección:
- 2.3. Tel./fax/correo electrónico:
3. Si es diferente, órgano jurisdiccional/autoridad que expide la resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*)
- 3.1. Denominación:
- 3.2. Dirección:
- 3.3. Tel./fax/correo electrónico:
4. Resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*)
- 4.1. Fecha:
- 4.2. N° de referencia:
- 4.3. Las partes
- 4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):
- 4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):
- B. A raíz del recurso se dictó la siguiente decisión que se certifica por la presente como título ejecutivo europeo en sustitución del título ejecutivo europeo original
1. Órgano jurisdiccional emisor
- 1.1. Denominación:
- 1.2. Dirección:
- 1.3. Tel./fax/correo electrónico:
2. Decisión
- 2.1. Fecha:
- 2.2. N° de referencia:
3. Crédito pecuniario certificado
- 3.1. Capital principal:

(*) Táchese lo que no proceda.

- 3.1.1. Divisas: Euro Libra chipriota Corona checa Corona estonia
 Libra esterlina Forint húngaro Litas lituanas Lats letón
 Lira maltesa Zloty polaco Corona sueca Corona eslovaca
 Tolar esloveno
 Otra (precisar)
- 3.1.2. Si el crédito es por un pago periódico
- 3.1.2.1. Importe de cada plazo:
- 3.1.2.2. Fecha de vencimiento del primer plazo:
- 3.1.2.3. Fecha de vencimiento de los plazos sucesivos:
 semanal mensual otra (precisar)
- 3.1.2.4. Duración del crédito
- 3.1.2.4.1. Actualmente indefinida o
- 3.1.2.4.2. Fecha de vencimiento del último plazo:
- 3.2. Intereses
- 3.2.1. Tipo de interés:
- 3.2.1.1. ... % o
- 3.2.1.2. ... % por encima del tipo base del BCE
- 3.2.1.3. Otros (precisar):
- 3.2.2. Intereses que deberán percibirse a partir de:
- 3.3. Importe de costes reembolsable si está especificado en la decisión:
4. La decisión es ejecutiva en el Estado miembro de origen
5. Contra la decisión cabe interponer nuevo recurso
 Sí No
6. La decisión se ajusta al artículo 6, apartado 1, letra b)
7. La decisión se ha dictado en causas relativas a contratos celebrados con consumidores
 Sí No
- 7.1. En caso afirmativo:
 El deudor es el consumidor
 Sí No
- 7.2. En caso afirmativo:
 El deudor está domiciliado en el Estado miembro de origen [con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001]
8. En el momento de la decisión adoptada a raíz del recurso, el crédito no está impugnado en el sentido del artículo 3, apartado 1, letras b) o c)
 Sí No

En caso afirmativo:

8.1. Notificación del escrito de incoación del recurso

¿El acreedor presentó el recurso?

Sí No

En caso afirmativo:

8.1.1. La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió el documento

8.1.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo a los artículos 16 y 17

8.2. Notificación de la citación, en su caso

Sí No

En caso afirmativo:

8.2.1. La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la notificación

8.2.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 17

8.3. Subsanción del incumplimiento de las normas mínimas procesales según el artículo 18, apartado 1

8.3.1. La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la decisión

8.3.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b)

Hecho en Fecha

.....
Firma y/o sello

ANEXO VI

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN O REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DEL TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO

(artículo 10, apartado 3)

EL SIGUIENTE DEL CERTIFICADO DEL TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO

1. Estado miembro de origen: Bélgica República Checa Alemania Estonia Grecia
 España Francia Irlanda Italia Chipre Letonia
 Lituania Luxemburgo Hungría Malta Países Bajos
 Austria Polonia Portugal Eslovenia Eslovaquia Finlandia
 Suecia Reino Unido
2. Órgano jurisdiccional/autoridad que expide el certificado
- 2.1. Denominación:
- 2.2. Dirección:
- 2.3. Tel./fax/correo electrónico:
3. Si es diferente, órgano jurisdiccional/autoridad que expide la resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*)
- 3.1. Denominación:
- 3.2. Dirección:
- 3.3. Tel./fax/correo electrónico:
4. Resolución/transacción judicial/instrumento auténtico
- 4.1. Fecha:
- 4.2. N° de referencia:
- 4.3. Las partes
- 4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):
- 4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):

DEBERÁ SER

5. RECTIFICADO por cuanto, debido a un error material, existe la siguiente discrepancia entre el certificado de título ejecutivo europeo y la resolución/transacción judicial/instrumento auténtico en que se basa (explicar)
6. REVOCADO por:
- 6.1. referirse a la resolución certificada a un contrato celebrado con consumidores, pero haber sido dictada en un Estado miembro que no es el del domicilio del deudor en el sentido del artículo 59 del Reglamento (CE) n° 44/2001
- 6.2. haberse emitido de forma manifiestamente indebida por cualquier otro motivo (explicar)

Hecho en Fecha

.....
Firma y/o sello

(*) Táchese lo que no proceda.